



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 026 -2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

21 ENE. 2026

VISTO:

El Memorando N° 068-2026-GOB.REG.AMAZONAS-DRSA/DG de fecha 21 de enero del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que se ejerce con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, facultándolos a organizar su gestión interna a fin de garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos a su cargo, entre ellos los servicios de salud;

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como la Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, que reconoce a los directores regionales de salud constituyen la única Autoridad de Salud en cada Gobierno Regional;

Mediante, el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 establece el principio de desconcentración funcional y delegación de funciones, mediante el cual los órganos superiores pueden desconcentrar el ejercicio de sus funciones en órganos de menor jerarquía o delegarlas, salvo que por su naturaleza o por disposición normativa deban ser ejercidas directamente;

De conformidad con el numeral 78.1 del artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; con excepción de las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Asimismo, el artículo 51 de la Ley N.° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Direcciones Regionales de Línea son órganos del Gobierno Regional responsables de ejecutar las funciones específicas sectoriales asignadas al Gobierno Regional, con sujeción a los lineamientos y políticas nacionales y regionales, garantizando la operatividad del servicio público y el cumplimiento de los objetivos institucionales. En este marco, la Dirección Regional de Salud – como Dirección de Línea – ejerce funciones técnico-normativas, de gestión, supervisión y evaluación en el ámbito regional del sector salud, siendo competente para implementar medidas organizativas y funcionales que aseguren la eficacia de su gestión, incluyendo la delegación de funciones administrativas a sus órganos desconcentrados. Que, el artículo 19 de la Ley N.° 32069 – **Ley de Contrataciones Públicas**, dispone que la autoridad de la gestión administrativa es responsable de aprobar, autorizar y supervisar los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, así como otras atribuciones específicas vinculadas a la ejecución, modificación y control de la actividad contractual, y que dichas atribuciones pueden ser delegadas, en tanto no sean consideradas indelegables por la ley;

La Dirección Regional de Salud Amazonas constituye un órgano desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, responsable de dirigir, coordinar y ejecutar las políticas regionales en materia de salud, debiendo garantizar la





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 026 -2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 21 ENE. 2026

continuidad, oportunidad y eficiencia de los procesos administrativos y operativos vinculados a la provisión de bienes, servicios y obras necesarios para el adecuado funcionamiento de los servicios de salud;

El artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, desarrolla el contenido de dicha autonomía, precisando que esta se ejerce sin interferencias indebidas, dentro del marco de la Constitución y las leyes, permitiendo a los Gobiernos Regionales adoptar medidas administrativas y organizacionales que aseguren una gestión eficiente, descentralizada y orientada a resultados, en beneficio directo de la población;

De conformidad con la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el proceso de descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la adecuada asignación de competencias y funciones a los distintos niveles de gobierno, promoviendo la eficiencia, eficacia, economía, oportunidad y calidad en el uso de los recursos públicos, así como la mejora continua en la prestación de los servicios esenciales;

Conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobernador Regional es el Titular del Pliego y la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Regional, encontrándose facultado para dirigir la gestión institucional, aprobar y emitir actos administrativos, así como delegar funciones y atribuciones en los funcionarios de la entidad, siempre que dicha delegación se efectúe dentro de los límites establecidos por el marco normativo vigente;

La Dirección Regional de Salud constituye un órgano desconcentrado del Gobierno Regional, responsable de conducir, regular y ejecutar las políticas públicas de salud en el ámbito regional, teniendo a su cargo la gestión de establecimientos de salud, programas sanitarios y servicios esenciales, lo cual demanda una administración eficiente, oportuna y técnicamente especializada, especialmente en lo referido a los procesos de contratación de bienes, servicios y obras vinculados a la atención de la salud de la población;

Que, la Ley N° 32069 – Ley de Contrataciones Públicas, regula el sistema de contratación pública del Estado, estableciendo principios, reglas, actores y procedimientos orientados a garantizar el uso eficiente, transparente y responsable de los recursos públicos, así como a asegurar la continuidad y calidad de los servicios públicos, constituyendo un instrumento clave para la gestión administrativa de las entidades del sector público;

El numeral 25.2 del artículo 25 de la precitada Ley establece expresamente que el Titular de la Entidad y la Autoridad de la Gestión Administrativa pueden delegar, mediante resolución, las facultades que la citada ley les confiere, con excepción de aquellas que el reglamento determine como indelegables, reconociendo de manera expresa la delegación de funciones como un mecanismo legítimo y válido de gestión administrativa en materia de contratación pública;

En concordancia con lo dispuesto en el numeral 25.2 del artículo 25 de la Ley, resulta jurídicamente viable que el Titular de la Entidad delegue, mediante resolución expresa, aquellas atribuciones que la normativa de contrataciones públicas le confiere y que no han sido calificadas como indelegables por el Reglamento, pudiendo recaer dicha delegación en el Administrador de la Dirección Regional de Salud, en su condición de responsable directo de la gestión administrativa operativa de la entidad;

Al respecto, el artículo 39 de la Ley N.º 32069 – Ley de Contrataciones Públicas, establece que el Plan Anual de Contrataciones (PAC) es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario que cuente con delegación expresa, conforme a lo previsto en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento. Asimismo, dispone que dicho instrumento





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL Nº 026 -2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

21 ENE. 2026

puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal, en función a la programación de necesidades, permitiendo la inclusión, exclusión o ajuste de procedimientos de contratación;

Que, el artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad contratante y, como tal, es responsable, además de lo señalado en la Ley y en el propio Reglamento, de ejercer de manera directa determinadas funciones que, por su naturaleza, han sido calificadas como indelegables, entre las cuales se encuentran:

- a) **Autorizar las prestaciones adicionales de obra**, cuando corresponda, bajo el sistema de entrega de solo construcción, conforme a lo dispuesto en el numeral 64.3 del artículo 64 de la Ley, y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento;
- b) **Autorizar el inicio de la acción judicial de anulación de laudo arbitral**, conforme al numeral 84.9 del artículo 84 de la Ley, cuando la entidad considere que el laudo incurre en infracción al orden público o a normas imperativas;
- c) **Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos**, en los supuestos previstos en los literales b), c) y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, referidos a situaciones de emergencia sanitaria, desastre natural o conflicto armado, así como por razones de seguridad nacional o cuando no exista pluralidad de proveedores;

Dichas funciones han sido expresamente reservadas al Titular de la Entidad y no pueden ser objeto de delegación, conforme al régimen de indelegabilidad previsto en el artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 32069, en atención a su especial trascendencia jurídica, presupuestal y estratégica.

De otro lado, el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece que la Autoridad de la Gestión Administrativa es responsable de aprobar, autorizar y supervisar los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, ejerciendo funciones de carácter operativo y decisorio en materia de contratación pública, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento;

Acorde con la citada disposición reglamentaria, corresponde a la Autoridad de la Gestión Administrativa, entre otras funciones, autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en contratos de bienes, servicios y consultorías de obras dentro de los límites legales establecidos; autorizar prestaciones adicionales de obra bajo los sistemas de entrega de solo construcción y de diseño y construcción, según corresponda; autorizar modificaciones contractuales; aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069; declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos; así como resolver los recursos de apelación en los casos expresamente señalados por la normativa vigente;

Las funciones asignadas a la Autoridad de la Gestión Administrativa no han sido calificadas como indelegables por el Reglamento de la Ley N° 32069, por lo que, conforme a lo dispuesto en el numeral 25.2 del artículo 25 de la citada Ley, estas pueden ser objeto de delegación mediante resolución expresa del Titular de la Entidad, dentro de los límites y condiciones establecidos por el ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 64 de la Ley precitada, regula el régimen de prestaciones adicionales y reducciones contractuales, estableciendo que la Autoridad de la Gestión Administrativa puede autorizar, ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en contratos de bienes, servicios y consultorías de obras hasta por el veinticinco





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 026 -2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

21 ENE. 2026

por ciento (25 %) del monto del contrato original, siempre que estas resulten indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, así como disponer reducciones de prestaciones hasta por el mismo porcentaje;

Tratándose de contratos de obra bajo el sistema de entrega de solo construcción, la citada disposición legal señala que la Autoridad de la Gestión Administrativa puede autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales hasta por el quince por ciento (15 %) del monto total del contrato original, descontando los presupuestos deductivos vinculados, precisando que aquellas prestaciones adicionales que superen dicho límite corresponden, de manera excepcional, a la decisión del Titular de la Entidad y, en determinados supuestos, a la autorización previa de la Contraloría General de la República;

El artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece como principios rectores del sistema presupuestario la eficiencia, eficacia, transparencia, equidad y sostenibilidad fiscal, disponiendo que las entidades públicas deben adoptar mecanismos de gestión interna que aseguren el uso racional, responsable y oportuno de los recursos públicos; que este principio de eficiencia se vincula directamente con la necesidad de delegar funciones administrativas en materia de contratación pública, permitiendo a órganos especializados, como la Oficina Ejecutiva de Administración, ejercer competencias que optimicen los procesos contractuales, generen ahorro de recursos y garanticen la atención oportuna de los requerimientos institucionales; y que, para el Año Fiscal 2026, la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, aprobó los créditos presupuestarios máximos de gasto para los distintos niveles de gobierno, lo que demanda una gestión eficiente y oportuna para la ejecución del gasto público asignado;

Con Memorándum N° 068-2026-GOB.REG.AMAZONAS-DRSA/DG, de fecha 21 de enero de 2026, el Director Regional de Salud Amazonas remite el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para la evaluación y trámite correspondiente, en el marco de lo dispuesto por el Comunicado N° 001-2026-EF/54.01, mediante el cual la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas ha precisado que la aprobación del Cuadro Multianual de Necesidades (CMN) 2026–2028 constituye una responsabilidad indelegable de la máxima autoridad administrativa, debiendo cumplirse los plazos y condiciones establecidos en la Directiva N° 0007-2025-EF/54.01; en ese sentido, y considerando el inicio del Año Fiscal 2026, resulta necesario emitir el acto resolutivo que formalice la delegación de funciones correspondiente, sin perjuicio de que durante el Año Fiscal 2025 dicha función haya sido ejercida en virtud de una resolución anterior;

Que, la delegación de funciones constituye una herramienta esencial de gestión administrativa moderna, orientada a optimizar los procesos internos, fortalecer la toma de decisiones oportunas, asegurar la continuidad de los procedimientos de contratación pública y minimizar los riesgos de retrasos o paralizaciones que puedan afectar la prestación de los servicios de salud, especialmente en contextos que demandan respuestas ágiles y eficientes por parte de la administración pública;

En ese sentido, resulta necesario que la delegación de funciones se efectúe de manera expresa, clara, precisa y debidamente delimitada, estableciendo el alcance y los límites de las facultades delegadas, a fin de evitar superposición de competencias, conflictos de atribuciones y eventuales observaciones por parte del Órgano de Control Institucional o de la Contraloría General de la República;

Al respecto de la observancia de los principios de legalidad, eficiencia, razonabilidad, transparencia, responsabilidad administrativa y control posterior, corresponde formalizar la delegación de determinadas funciones en materia de contratación pública a favor del Administrador de la Dirección Regional de Salud, en su calidad de Autoridad de la Gestión Administrativa operativa, bajo la supervisión del Titular de la Entidad y dentro del estricto marco de lo dispuesto por la Ley N° 32069 y su Reglamento;





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 026 -2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

21 ENE. 2026

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, los actos administrativos pueden tener eficacia anticipada cuando resulte necesario para garantizar la continuidad del servicio público, siempre que no se afecten derechos fundamentales ni se genere perjuicio a terceros, y concurren razones debidamente justificadas de interés público; supuesto que resulta aplicable al presente caso, toda vez que la delegación de funciones tiene por finalidad asegurar la continuidad, oportunidad y eficiencia de los procesos de contratación pública desde el inicio del ejercicio funcional de la actual gestión;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud de Amazonas, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 05-2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 08 de enero de 2026, quien asumió funciones a partir del 12 de enero de 2026, y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DELEGAR a el/la Director(a) Ejecutivo(a) de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas, con eficacia anticipada a partir del 13 de enero de 2026, las siguientes funciones y atribuciones en materia de contrataciones públicas, en el marco de la Ley N.º 32069 – Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y el Sistema Nacional de Abastecimiento:

- Aprobar, autorizar y supervisar los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por esta Dirección Regional**, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.
- Aprobar las bases administrativas de los procedimientos de selección**, cualquiera sea su modalidad, así como autorizar su convocatoria, conforme a la normativa vigente en materia de contrataciones públicas.
- Aprobar la inclusión, exclusión o modificación de procedimientos de contratación en el Plan Anual de Contrataciones (PAC)**, así como aprobar el PAC y sus modificatorias, de conformidad con el artículo 39 de la Ley N° 32069 y su Reglamento.
- Supervisar, evaluar y efectuar el seguimiento permanente** al proceso de planificación, formulación, aprobación, modificación y ejecución del PAC, velando por su adecuada articulación con el Cuadro Multianual de Necesidades (CMN), el Plan Operativo Institucional (POI) y el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA).
- Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección**, por causa debidamente motivada y sustentada en informe técnico emitido por el órgano encargado de las contrataciones.
- Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales y/o reducciones en contratos de bienes, servicios y consultorías de obras**, conforme a lo establecido en el numeral 64.1 del artículo 64 de la Ley N° 32069.
- Autorizar las prestaciones adicionales de obra** bajo el sistema de entrega de solo construcción o bajo el sistema de diseño y construcción, según corresponda, conforme al numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 32069.
- Autorizar las modificaciones contractuales permitidas por el Reglamento de la Ley N° 32069**, siempre que no correspondan a competencias indelegables del Titular de la Entidad.
- Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos**, en los supuestos establecidos en los literales a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069.
- Resolver los recursos de apelación**, cuando la competencia recaiga en la Entidad, conforme a lo previsto en la Ley N° 32069 y su Reglamento.
- Declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos**, cuando se configuren causales legales o vicios insubsanables que afecten su validez, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 32069.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL Nº 026 -2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 21 ENE. 2026

- l) Designar, remover, aceptar renunciaciones y reconfigurar las Comisiones de Selección, así como autorizar la participación de expertos independientes y oficiales de compra, cuando corresponda, conforme a la normativa vigente en materia de contrataciones públicas.
- m) **Autorizar la suscripción de contratos de bienes, servicios y consultorías**, así como sus adendas y demás actos contractuales necesarios para su ejecución, siempre que dichas actuaciones no correspondan a funciones indelegables del Titular de la Entidad.
- n) **Emitir los actos administrativos complementarios necesarios** para viabilizar, modificar o concluir los procedimientos de contratación, bajo responsabilidad funcional.
- o) **Suscribir convenios para la realización de compras corporativas facultativas o para el encargo de procedimientos de contratación a otras entidades**, cuando corresponda, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La delegación dispuesta en el artículo precedente **no comprende** las funciones que la Ley N° 32069 y su Reglamento establecen como **indelegables y de competencia exclusiva del Titular de la Entidad**, en especial las previstas en el artículo 18 del Reglamento de la citada Ley.

ARTÍCULO TERCERO. – El/la funcionario(a) delegado(a) es responsable del ejercicio de las funciones conferidas, debiendo actuar con sujeción a la normativa vigente, los principios que rigen las contrataciones públicas y las disposiciones del Sistema Nacional de Abastecimiento.

ARTÍCULO CUARTO. – **DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se oponga a la presente, en especial aquellas delegaciones otorgadas para ejercicios fiscales anteriores que resulten incompatibles con lo dispuesto en esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el **Portal de Transparencia de la Dirección Regional de Salud Amazonas**, encargándose al responsable de su elaboración y actualización, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO SEXTO. - **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al/la Director(a) Ejecutivo(a) de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas, así como a las instancias pertinentes de la entidad, para su conocimiento y fines administrativos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
Mg. ELDEN HERNÁNDEZ DOMADOR
COP. 7849
DIRECTOR REGIONAL

Distribución
OAJ/DIRESA
OEA/DIRESA
O.ABASTECIMIENTOS/DIRESA
INTERESADO
Archivo

EHD/D.G.DIRESA
CDB/D.OAJ.DIRESA